



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA

Dirección General de Política Energética y Minas

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se tiene por desistido a Green Capital Power, S.L., de su solicitud de elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental y autorización administrativa previa para el parque eólico Tórtoles de 540 MW, y su infraestructura de evacuación, ubicado en las provincias de Palencia y Burgos, acordando el archivo sin más trámite del expediente PEol-375.

Primero. – Con fecha 12 de febrero de 2020, tuvo entrada en el Registro del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico escrito de Green Capital Power, S.L., en adelante el solicitante, por el que presentaba conjuntamente solicitud para la emisión del documento de alcance del estudio de impacto ambiental y autorización administrativa previa para el parque eólico Tórtoles de 540 MW, y su infraestructura de evacuación, ubicado en las provincias de Palencia y Burgos.

Segundo. – Con fecha 3 de marzo de 2020, mediante oficio de la Subdirección General de Energía Eléctrica, se comunicó al solicitante que, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa se tramitaría con el anteproyecto de la instalación como documento técnico y, en su caso, conjuntamente con la evaluación de impacto ambiental, conforme la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, requiriéndole para que, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación, aportase la documentación establecida en los artículos 123 y 124 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en los artículos 35 y 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y, en concreto, el estudio de impacto ambiental, que resultaba necesario para continuar con la tramitación de la solicitud, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición, previa resolución.

Asimismo, dada la imposibilidad de la tramitación conjunta de las solicitudes de la elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental y la autorización administrativa previa, tal y como planteaba el solicitante en su escrito de fecha 12 de febrero de 2020, y debido a las incongruencias en su solicitud se le requirió, por medio de este escrito de fecha 3 de marzo de 2020, la subsanación de la misma y aclaración de sus términos, indicándole que hasta que no se aclarase el contenido de esta solicitud no podría iniciarse ninguna tramitación, incluida la remisión de documentación al órgano ambiental.



Tercero. – Con fecha 19 de marzo de 2020, tuvo entrada en el Registro de este Ministerio, escrito de Green Capital Power, S.L., en el que, sin aportar la documentación requerida y la información necesaria para continuar con la tramitación de su solicitud, ponía de manifiesto lo siguiente:

– Que al haberse solicitado la elaboración por el órgano ambiental del documento de alcance del estudio de impacto ambiental conjuntamente con la autorización administrativa previa, debía entenderse incoada la tramitación de la autorización administrativa previa del proyecto.

– Que se debe proceder a la suspensión de la tramitación de la autorización administrativa previa, hasta la conclusión del procedimiento de elaboración del referido documento de alcance, «según lo establecido en el artículo 22.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre».

– Que no resulta exigible la presentación del estudio de impacto ambiental hasta que no se haya emitido el referido documento de alcance.

– Que, subsidiariamente, solicita el mayor plazo posible para presentar la documentación requerida, asimismo solicitan «se suspenda el plazo de diez días concedidos en la subsanación hasta que no se reciba respuesta a su escrito».

Cuarto. – Con fecha 2 de junio de 2020, y a la vista de contenido del escrito de fecha 19 de marzo de 2020, se sometió a trámite de audiencia la «propuesta de resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se tiene por desistido a Green Capital Power, S.L., de su solicitud de elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental y autorización administrativa previa para el parque eólico Tórtoles de 540 MW, y su infraestructura de evacuación, ubicado en las provincias de Palencia y Burgos, acordando el archivo sin más trámite del expediente PEol-375».

En esta propuesta se volvía a poner de manifiesto la necesidad de que Green Capital Power, S.L., aclarara el sentido de su escrito de fecha 12 de febrero de 2020 ya que, conforme a la normativa de aplicación, en ningún caso cabría la tramitación conjunta de la solicitud para la emisión del documento de alcance del estudio de impacto ambiental y la solicitud para la autorización administrativa previa, tal y como se deducía del escrito presentado por Green Capital Power, S.L. A este respecto, Green Capital Power, S.L., no ha aclarado cual es el objeto concreto de su solicitud conforme lo señalado en el requerimiento efectuado con fecha 3 de marzo de 2020.

Respecto a la suspensión del procedimiento de autorización administrativa previa hasta la conclusión del procedimiento de elaboración del documento de alcance, en este escrito de fecha 2 de junio de 2020, se le informaba a Green Capital Power, S.L., que no se encontraba ante ninguna causa de suspensión ni conforme la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, ni conforme la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Quinto. – Con fecha 20 de junio de 2020, ha tenido entrada en el Registro de este Ministerio escrito de Green Capital Power, S.L., en el cual pone de manifiesto que:

– Se reitera en el contenido de su escrito de fecha 19 de marzo de 2020, por el que se solicitaba lo siguiente:



(i) Que la solicitud presentada se encuentra completa y que no es necesaria la subsanación de la misma, pues no resulta necesario la presentación del estudio de impacto ambiental hasta que no se emita el documento de alcance.

(ii) La suspensión del procedimiento administrativo hasta la resolución del documento de alcance del estudio medioambiental o la entrada del estudio de impacto ambiental.

– Green Capital Power, S.L., señala que, mediante el escrito de fecha 12 de febrero de 2020 «requirió mediante el mismo escrito, entre otras peticiones, la elaboración por el órgano ambiental del documento de alcance del estudio medioambiental de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental». Green Capital Power, S.L., señala que según lo establecido en dicho artículo, «el órgano sustantivo, una vez comprobada formalmente la adecuación de la documentación presentada, la remitirá, en el plazo de diez días hábiles, al órgano ambiental para que elabore el documento de alcance del estudio de impacto ambiental».

Según Green Capital Power, S.L., «no se justifica el incumplimiento de haber remitido en el plazo de los diez días hábiles fijados por el artículo 34 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, toda vez que ya en anteriores ocasiones y ante peticiones idénticas, esa Administración ha procedido de conformidad con dicho artículo, remitiéndonos en este sentido a los expedientes SGEE/PEol-266, SGEE/PEol-258 y SGEE/PEol-259 entre otros, donde por el contrario si se ha dado trámite al documento de alcance».

– Green Capital Power, S.L., alega que «tal y como muestra la solicitud, ha optado por solicitar un documento de alcance del estudio de impacto ambiental de manera conjunta con la solicitud de AAP».

En concreto, señala que «en este sentido, el artículo 123 del Real Decreto 1955/2000, entre los requisitos necesarios para la solicitud de AAP, no exige, como requisito necesario para tramitarla AAP, la aportación del estudio de impacto ambiental, máxime cuando, como en este caso, el promotor ha optado por la facultad que le confiere el artículo 34 de la Ley 21/2013 de solicitar el documento de alcance ambiental».

Según señala en su escrito «de la forma que ya solicitamos en nuestro anterior escrito, que una vez realizada nuestra solicitud, quedó incoado el procedimiento de AAP de la instalación y se debe proceder a continuación a la suspensión en su tramitación hasta la conclusión del procedimiento de elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental, de conformidad con el artículo 22.4 de la Ley 39/2015, reanudándose con la presentación por parte del solicitante del estudio de impacto ambiental elaborado conforme al documento de alcance». Green Capital Power, S.L., señala que, si no se aceptara esto, «supondría un tratamiento desigual y discriminatorio para la sociedad en beneficio de otras instalaciones que solicitaron la autorización administrativa con posterioridad, en contra de lo que establecen los artículos 20 Ley 39/2015 y 53 LSE».

Green Capital Power, S.L., «considera que no resulta exigible en el presente caso la presentación del estudio de impacto ambiental en tanto no se haya emitido el documento



de alcance. En consecuencia, entiende esta parte que debe admitirse a trámite la solicitud de autorización administrativa previa, y procederse a la suspensión de su tramitación hasta la conclusión del procedimiento de elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental, reanudándose con la presentación por parte del solicitante del estudio de impacto ambiental elaborado conforme al documento de alcance, una vez que este último haya sido emitido».

– Y, por todo ello, Green Capital Power, S.L., solicita a la DGPEM «que, teniendo por presentado, en tiempo y forma, el presente escrito junto con los documentos que a él se acompañan, se sirva admitirlo y, tras los trámites oportunos, y en virtud de las consideraciones contenidas en el presente escrito, tenga a Green Capital por opuesta a la propuesta de resolución comunicada, dictando en su día resolución por medio de la cual acuerde:

- Tramitar a la mayor brevedad el documento de alcance en la forma solicitada en nuestro escrito de fecha 12 de febrero de 2020.

- La suspensión del procedimiento administrativo hasta la resolución del documento de alcance del estudio medioambiental o la entrada del estudio de impacto ambiental.

Sexto. – A la vista de estas alegaciones presentadas por Green Capital Power, S.L. y tomando en consideración el resto de documentación que ha aportado cabe señalar lo siguiente:

– Sobre el escrito de fecha 12 de febrero de 2020:

Tal y como se acaba de señalar, Green Capital Power, S.L., señala que, mediante el escrito de fecha 12 de febrero de 2020, en «la solicitud, ha optado por solicitar un documento de alcance del estudio de impacto ambiental de manera conjunta con la solicitud de AAP».

Sin embargo, ya se le comunicó mediante oficio de fecha 3 de marzo de 2020, que no es posible, bajo el marco normativo actual, la tramitación conjunta ni siquiera simultánea de ambos procedimientos, esto es, los relativos a la consecución del documento de alcance y de la autorización administrativa previa.

De acuerdo con el artículo 34 de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con anterioridad al inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, el promotor podrá solicitar al órgano ambiental que elabore un documento de alcance del estudio de impacto ambiental.

Asimismo, tal y como se ha señalado anteriormente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa previa se tramitará con el anteproyecto de la instalación como documento técnico y, en su caso, conjuntamente con la evaluación de impacto ambiental (en ningún caso con el documento de alcance).

Por tanto, y conforme la normativa de aplicación, en ningún caso cabe la tramitación conjunta de la solicitud para la emisión del documento de alcance del estudio de impacto ambiental y la solicitud para la autorización administrativa previa, tal y como pretende Green Capital Power, S.L.



Esta circunstancia se le ha comunicado a Green Capital Power, S.L., hasta en dos ocasiones, mediante oficio de 3 de marzo de 2020, ya citado y en la propia propuesta de resolución que se sometió a audiencia. Green Capital, hasta la fecha, no ha aclarado cual es el concreto objeto de su solicitud, reiterándose en que se trata de una solicitud conjunta.

Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos por las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable según establece el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En este sentido, mediante el escrito de fecha 3 de marzo de 2020, se le requirió para que aportase la documentación establecida en los artículos 123 y 124 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en los artículos 35 y 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con el fin de completar la solicitud e iniciar así el procedimiento de autorización administrativa previa, sin que hasta la fecha se hubiera completado la solicitud por Green Capital Power, S.L., impidiendo de esta manera el inicio del citado procedimiento o bien, tuviera la oportunidad de aclarar el contenido de su solicitud, circunscribiéndola a la petición del documento de alcance.

Hasta la fecha, Green Capital Power, S.L., no ha aclarado el objeto de su solicitud ni aportado la documentación requerida mediante el oficio de fecha 3 de marzo de 2020.

En su escrito de fecha 20 de junio de 2020, Green Capital Power, S.L., solicita, en concreto, «tramitar a la mayor brevedad el documento de alcance en la forma solicitada en nuestro escrito de fecha 12 de febrero de 2020». Sin embargo, la remisión al contenido de su escrito de fecha 12 de febrero de 2020 dificulta, precisamente, esa tramitación, puesto que se reitera en esa acumulación de procedimientos que son incompatibles entre sí.

El solicitante de forma voluntaria, tanto por actos expresos como es la reiteración del contenido de su solicitud de doble objeto incompatible (que sería sencillo de clarificar), como por actos presuntos de los que se infiere esa voluntad de no aportación de la documentación requerida o aclaración de los términos de su solicitud que permitiesen su tramitación, se está apartando del cauce procedimental establecido, de lo que se puede concluir su voluntad de terminación del mismo, mediante el desistimiento, por otro lado, sometido a audiencia.

Green Capital Power, S.L., no ha procedido a subsanar los defectos que afectan a la solicitud inicial en ningún momento y cuya existencia determinan la inviabilidad de esta solicitud y la imposibilidad de continuar el procedimiento.

Green Capital Power, S.L., alega que «no se justifica el incumplimiento de haber remitido en el plazo de los diez días hábiles fijados por el artículo 34 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, toda vez que ya en anteriores ocasiones y ante peticiones idénticas, esa Administración ha procedido de conformidad con dicho artículo, remitiéndonos en este sentido a los expedientes SGEE/PEoI-266, SGEE/PEoI-258 y SGEE/PEoI-259 entre otros, donde por el contrario si se ha dado trámite al documento de alcance».



Se ha puesto de manifiesto a Green Capital Power, S.L., hasta en dos ocasiones, la necesidad de que aclarase el contenido y alcance de su solicitud de fecha 12 de febrero de 2020 con el fin, de si así lo hubiese señalado, proceder a su remisión al órgano ambiental, sin embargo, en ninguno de sus escritos Green Capital ha indicado que esta fuera su voluntad, más bien lo contrario al supeditar siempre dicha solicitud a la admisión de un doble objeto contradictorio y, por otra parte, incompatible según el marco normativo de aplicación, sin que hasta la fecha, el solicitante haya aclarado cual es el verdadero objeto de su solicitud.

Dado el carácter contradictorio del objeto doble de su solicitud, de la falta de aclaración y aportación de la documentación requerida, que denotan una clara voluntad de impedir la continuación del procedimiento por parte del solicitante, se concluye que dicha solicitud de fecha 12 de febrero de 2020, es incompleta y adolece de un defecto invalidante que impide que pueda generar derechos o facultades, tales como las indicadas por Green Capital Power, S.L., en su escrito de alegaciones de fecha 20 de junio de 2020.

– Sobre la suspensión solicitada del procedimiento de autorización administrativa previa:

Tal y como se ha señalado, Green Capital Power, S.L., solicita la suspensión del procedimiento de autorización administrativa previa hasta la conclusión del procedimiento de elaboración del documento de alcance. Sin embargo, esto no es causa de suspensión ni conforme la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, ni conforme la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

De acuerdo con el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender, entre otros supuestos, cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos.

Sin embargo, en contra de lo que señala Green Capital Power, S.L., el documento de alcance no se puede calificar, en ningún caso, como informe preceptivo en el procedimiento de autorización administrativa previa conforme este artículo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y habiendo transcurrido el plazo otorgado sin que el interesado haya aportado la documentación requerida, y a la vista de los artículos 84 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Dirección General de Política Energética y Minas en el ejercicio de las competencias que le atribuye el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.



RESUELVE

Único. – Tener por desistido a Green Capital Power, S.L., de la solicitud de fecha 12 de febrero de 2020, relativa a la elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental y autorización administrativa previa del proyecto del parque eólico Tórtoles de 540 MW, y su infraestructura de evacuación, ubicado en las provincias de Palencia y Burgos y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento, acordando el archivo sin más trámite del expediente PEol-375, sin perjuicio del derecho a presentar una nueva solicitud.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el secretario de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

En Madrid, a 14 de julio de 2020.

El director general,
Manuel García Hernández